

2020

GUÍA PARA CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA POR COVID-19

Desde Andalucía  
Inclusiva instamos a  
todas las personas a  
que sigan las  
recomendaciones  
sanitarias de nuestras  
autoridades  
pertinentes

¡Tod@s junt@s  
lo conseguiremos!

**#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS**



Andalucía Inclusiva  
COCEMFE

## Índice

Agosto 2020

### 1. CENTROS RESIDENCIALES

### 2. CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA

### 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Agosto 2020

## 1. Centros residenciales

**Se establecen las siguientes condiciones mínimas<sup>1</sup> para visitas a Centros Residenciales:**

**ESTARÁN PERMITIDAS LAS VISITAS**

**CUANDO NO HAYA CASOS, EL CENTRO TENGA CAPACIDAD DE AISLAMIENTO Y PROFESIONALES SANITARIOS PROPIOS**

### **MEDIDAS A ADOPTAR:**

1.- En el caso que se permitan las visitas, quedarán limitadas a un único familiar que deberá declarar estar asintomático. Para permitir la trazabilidad de la visita, los familiares habrán de dejar constancia del nombre, DNI o documento equivalente, teléfono, hora de entrada y salida del familiar y residente al que se visita.

Además, en estos casos deben extremarse las medidas de prevención, que como mínimo serán lavado de manos y no compartir objetos, y de protección, que serán como mínimo uso de mascarilla, guantes, bata y protección para los pies o limpieza de suelas con virucidas a la entrada.

2.- Siempre se facilitará la visita para el acompañamiento al final de la vida, con las suficientes medidas de protección para garantizar la seguridad de las mismas.

---

<sup>1</sup> Estas medidas podrán ser complementadas o agravadas con otras que la dirección del centro pueda estimar oportunas.

3.- La decisión de restringir o suspender las visitas vendrá determinada por el mayor riesgo de penetración de la infección por COVID-19 y de la capacidad de respuesta del centro, en función de los datos epidemiológicos con relación a la incidencia acumulada en los últimos 14 días y el porcentaje de casos confirmados según el vínculo, actualizados de forma periódica, unido a las características del centro.

4.- Se establecerá el límite de una incidencia acumulada superior a 30 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días a nivel del distrito correspondiente como condición necesaria para la toma de decisiones.

5.- Además de la incidencia acumulada de los últimos 14 días, se contemplarán los siguientes criterios:

La capacidad de identificar las personas transmisoras de la infección, medido a través del porcentaje de casos confirmados en los que existe identificación del contacto estrecho (vínculo epidemiológico) en los últimos 14 días; la incapacidad de aislamiento y la ausencia de profesionales sanitarios propios.

6.- Se determinará la restricción de las salidas y las visitas si la incidencia acumulada en los últimos 14 días es superior a 30 por 100.000 habitantes, si además se une la presencia de al menos uno de los tres criterios referidos en párrafo anterior.

7.- Para tomar la decisión de restringir o suspender las visitas, la enfermera gestora de casos y la dirección del centro residencial deberán contar con la información y el soporte adecuados, para lo que se apoyarán en un equipo formado por diferentes profesionales, como los profesionales de epidemiología o de la inspección de Servicios Sanitarios referente del centro. Dicha decisión será comunicada a la dirección del Distrito/Área Sanitaria.

8.- La decisión adoptada será remitida por la enfermera gestora de casos referente del centro a la enfermera gestora de casos provincial y esta a su vez a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios para su validación y devolución de la información para su comunicación a la dirección del centro residencial. Este proceso no debe ser superior a 24 horas.

9.- La enfermera gestora de casos referente del centro y la dirección del centro serán los encargados de implementar y vigilar la ejecución de medidas adoptadas y de informar de la situación de la evolución del centro a los referentes de epidemiología del área.

10.- Se deberá insistir en el cumplimiento de las medidas de prevención y actuación de los trabajadores, de los residentes y aquellas que afecten al centro residencial, especialmente en aquellos centros donde existan casos positivos activos por COVID-19.

11.- La Consejería de Salud y Familias, a través de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, comunicará a la Dirección General de Personas Mayores de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las medidas tomadas en cada Distrito.

12.- Las condiciones mínimas para la realización de paseos de las personas usuarias de los centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones, serán las siguientes:

A) Se suspenderán las salidas para paseos y vacaciones en todos aquellos centros donde exista al menos un caso confirmado de COVID-19 entre los residentes y/o los trabajadores hasta 28 días desde último diagnóstico, así como si hay más de tres casos en sospecha hasta conocer resultado negativo de las pruebas.

B) En el resto de situaciones, las salidas para paseos y vacaciones de los centros residenciales estarán permitidas, si la situación epidemiológica junto a determinadas características del centro como la capacidad de aislamiento y la disponibilidad de profesionales sanitarios propios, no indican una restricción o suspensión de las mismas.

C) La valoración de la restricción o suspensión de las salidas se realizará de la misma manera que en el caso de las visitas.

D) En el supuesto de salidas por otros motivos ineludibles, las personas residentes y sus acompañantes deberán extremar las medidas de prevención e higiénico sanitarias en cada una de las salidas y a la vuelta estará en vigilancia activa por parte de los profesionales del centro, además del mantenimiento del resto de medidas de prevención en el interior del centro residencial.



## SE SUSPENDERÁN TODAS LAS VISITAS

**CUANDO EXISTA AL MENOS 1 CASO CONFIRMADO** (de residente o de trabajador)

### DURACIÓN DE LA MEDIDA:

1 Caso confirmado: hasta 28 días después del último diagnóstico.

3 Casos sospechosos: Hasta conocer que las PCR son negativas.

## NUEVOS INGRESOS

Se producirán en centros residenciales que no cuenten con casos positivos 14 días previos al momento de producirse los mismos y una vez realizada PCR para COVID-19 con resultado negativo con 72 horas de antelación como máximo.

En el supuesto de personas usuarias que voluntariamente hayan regresado a su domicilio habitual, y retornen al centro residencial, se aplicarán las mismas condiciones exigidas a las personas de nuevo ingreso, siempre y cuando se regrese tras un periodo prolongado fuera del centro superior a 10 días.

Todo nuevo ingreso o regreso deberá realizar cuarentena durante 14 días, durante los cuales se realizará vigilancia activa de síntomas por parte del personal del centro.

Lo establecido en este párrafo no será de aplicación a los ingresos en centros de protección de menores como consecuencia de la adopción de una medida de desamparo o atención inmediata. En estos casos el ingreso se realizará de manera inmediata y se establecerán los mecanismos de coordinación con los referentes sanitarios de la zona para que se realice la prueba diagnóstica indicada en el plazo máximo de 48 horas.

En los casos de personas menores extranjeras sin referentes familiares que lleguen a Andalucía, y para evitar de la manera más eficiente la aparición de casos importados, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas necesarias para la pronta detección de la enfermedad, aislar y tratar los casos y hacer un seguimiento y supervisión de los mismos.»

## **SALIDA VOLUNTARIA DE UN CENTRO RESIDENCIAL DE UNA PERSONA AL DOMICILIO FAMILIAR**

### **REQUISITOS:**

El residente permanezca estable y sin síntomas asociados al COVID-19 en los últimos días, una vez realizada prueba PCR con resultado negativo para COVID-19 o una prueba serológica de detección de anticuerpos IgG para COVID-19 con resultado positivo (En este último supuesto existirá el compromiso de quedar en vigilancia en el domicilio familiar durante un periodo de 14 días y seguir las indicaciones generales sobre las medidas de prevención)

Deberá constar una solicitud de salida y una declaración responsable por parte de la familia, debidamente acreditada, con el consentimiento expreso del residente.

La persona que ostenta la dirección del centro o persona autorizada y la Enfermera Gestora de Casos referente del centro deberán certificar los extremos expuestos (salvo la parte relativa a la solicitud de salida y la declaración responsable que se acreditará mediante los documentos correspondiente, donde las personas residentes y la familia se comprometerán por escrito para mantener en todo momento las medidas de prevención).

**DURACIÓN MÁXIMA DE LA SALIDA:** 30 días en un año.

*La financiación se ajustará a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.*

## **PLAN DE HUMANIZACIÓN, PARA PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE EL AISLAMIENTO PUEDE GENERAR EN LA CAPACIDAD FÍSICA, COGNITIVA Y EMOCIONAL DE LAS PERSONAS INSTITUCIONALIZADAS.**

Dicho plan debe contener al menos:

- 1.- Actividades para potenciar las relaciones sociales entre los residentes.
- 2.- Plan de ejercicio físico y mental para preservar sus capacidades y evitar el deterioro, medidas de apoyo psicológico.

3.- Mantenimiento diario de las relaciones de los residentes con sus familiares haciendo uso de las nuevas tecnologías, potenciando las videollamadas para permitir la comunicación oral y visual entre usuario y familia.

Los profesionales de los centros residenciales deben explicar a las personas usuarias y a sus familias, la importancia y la complejidad de adoptar esta medida.

## 2. Centros de día y participación activa

**Se mantiene la apertura de los centros de día, centros ocupacionales y centros de participación activa.**

**Excepto:**

- 1.- Aquellos casos en las que la situación epidemiológica de la zona geográfica donde estén ubicados indique una restricción de las mismas.
- 2.- Cuando se declare algún positivo en COVID-19 en trabajadores o personas usuarias, en cuyo caso, se suspenderá la actividad del centro.

**Se podrán restringir las actividades o suspender la actividad por los datos epidemiológicos.** Para ello se procederá:

- 1.- Dicha decisión será tomada por la Dirección del Centro de Día o Centro Ocupacional, apoyado en un equipo del Distrito sanitario coordinado por la Enfermera Gestora de Casos.
- 2.- En el caso de restringir o suspender las actividades presenciales se realizará un seguimiento proactivo, al menos telefónicamente, promoviendo la continuidad del servicio en domicilio, con realización de actividades programadas telemáticamente.

**Se priorizará, en la prestación del servicio:** a aquellas personas con mayor grado de dependencia, y dentro de estas a aquellas con alteraciones cognitivas o personas vulnerables derivadas mediante urgencia social.

**Se realizará PCR a:**



- a) Todo nuevo usuario
- b) Usuarios que retornen tras un periodo prolongado fuera del centro mayor a 10 días, en las 72 horas previas a su ingreso.

**No podrán compartir zonas comunes al mismo tiempo:**

- a) Las personas usuarias de centros de día o centros ocupacionales, con las personas usuarias de los centros de carácter residencial.
- b) Los trabajadores de centros mixtos no podrán compartir los diferentes ámbitos de atención.

**No se permitirá el acceso al centro a aquellas personas que hayan presentado síntomas compatibles hasta aclarar el diagnóstico o aquellas que hayan estado en contacto con personas con síntomas clínicos compatibles con COVID-19 durante los 14 días previos al acceso al centro.**

## SALUD Y DE CELEBRACIONES

### 3. Régimen sancionador

**Inspección de oficio vigilará que se cumplen las medidas impuestas y en caso de comprobar alguna infracción procederá a aplicar el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19**